

## INTERVENCION MIN PUBLICO RAD. 2023-00175

Monica Patricia Franco Ferreira <mpfrancof@procuraduria.gov.co>

Mié 26/06/2024 13:17

Para:Juzgado 09 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:ramiropuello@gmail.com <ramiropuello@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (87 KB)

26 JUN IMPULSO PROCESAL- ANTONIO ACOSTA.pdf; SOLICITUD DE INTERVENCION PROCURADURIA PROCESO 2023-0175.pdf;

SEÑORES

SECRETARIA SALA LABORAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

Cordial Saludo

Adjunto remito escrito de intervención en el asunto de la referencia.

Atentamente,

MONICA PATRICIA FRANCO FERREIRA

PROCURADORA 32 JUDICIAL II

ASUNTOS DEL TRABAJO Y SEG SOCIAL.

**RAMIRO ALBERTO PUELLO PÉREZ**  
**ABOGADO**  
**ramiropuello@gmail.com**

Barranquilla, junio 25 de 2024

Doctora  
**MÓNICA PATRICIA FRANCO FERREIRA**  
Procurador en lo laboral  
**PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**  
Ciudad

**REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. 2023-0175**  
**DEMANDANTE: ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO**  
**DEMANDADAS: COLPENSIONES Y OTRA**

Respetuosamente me dirijo a usted con el fin de solicitarle su valiosa intervención ante el **Juzgado 9º Laboral del Circuito de Barranquilla**, para que impulsen el proceso de la referencia, del que se encuentra pendiente de las notificaciones del auto admisorio de la demanda, tal y como fue ordenado en dicho auto del 10 de noviembre de 2023.

Es de anotar que en varias oportunidades he enviado memoriales solicitando el cumplimiento de las notificaciones para adelantar las demás etapas del proceso, lo cual no ha tenido una respuesta positiva.

Por lo anterior, respetuosamente solicito su intervención ante el citado despacho judicial con el fin de que se agilicen las etapas del proceso.

Agradeciéndole la atención que le merezca la presente,

Atentamente,

**RAMIRO ALBERTO PUELLO PÉREZ**  
C. C. No. 8.682.878 de Barranquilla  
T. P. No. 91.049 del Consejo Superior de la Judicatura



Identificador g/L ZWDO 284S 62/R Smjn pJi8 gho= (Válido indefinidamente)

URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>



Barranquilla, 26 de junio de 2023  
Ref.(0820611003200)

DOCTOR (A):  
AMALIA RODON BOHORQUEZ  
JUEZ NOVENA LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

REF:	<b>SOLICITUD IMPULSO PROCESAL</b>
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTRA
RAD:	2023-00175
IUS	E- 2024-419955

Estimado funcionario:

Esta Procuraduría ha recibido solicitud de intervención del apoderado de la parte demandante, a efectos de lograr el impulso procesal que permita trabar la litis, mediante las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda.

En ese sentido informa el memorialista que ha presentado varias solicitudes al Despacho con miras a que inicie el trámite e notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados, sin que a la fecha aquél haya hecho eco sus solicitudes, pues el proceso se ha mantenido inactivo desde el 10 de noviembre del año 2023, tal como se registra en TYBA.

Por tanto, en ejercicio de mis facultades constitucionales y legales, dispuestas en el art 277-7 de la Carta Política y el D. 262 del año 2000. Art. 48, apoyada en el art. 18 de la Ley 446 de 1998, de manera respetuosa, en procura de la salvaguarda del ordenamiento jurídico y derechos y garantías fundamentales, **SOLICITO** se acoja esta solicitud y poder avanzar con el trámite de este proceso.

Lo anterior, sin perder de vista que la tardanza en el trámite de los procesos puede afectar derechos fundamentales, como el debido proceso, en sus manifestaciones constitucionales: garantía de acceso a la administración de justicia, y acatamiento de los plazos judiciales, con posible quebranto a los principios radicados en la Ley estatutaria de administración de justicia, en particular el principio de celeridad y eficiencia, dispuesto en el art 4 de la ley 270 de 1996, modificado por el art 1 de la Ley 1285 del año 2009.



Identificador g/LL\_ZWDO\_284S\_62/R\_Smjin\_pJi8\_gho= (Válido indefinidamente)

URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>



Es de recordar la importancia del sometimiento de las autoridades, encargadas de la función de administrar justicia a las reglas jurídicas, específicamente a aquellas establecidas para la tramitación y definición de los asuntos que son sujetos a su conocimiento, dado que ello repercute en la materialización de valores como el de la justicia y eficacia de una amplia gama de derechos constitucionales, incluidos aquellos que mediante cada cauce procesal se pretende satisfacer.

Al efecto se recuerda lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia T-341 del año 2018:

“51. A su vez el acatamiento de los plazos judiciales constituye un elemento indispensable para alcanzar la convivencia pacífica y el orden justo, los cuales han sido consagrados en la Constitución Política como fines esenciales del Estado. En efecto, el artículo 29 de la Carta hace referencia expresa, como parte del derecho fundamental en cabeza de toda persona, a “un debido proceso público sin dilaciones injustificadas”, de tal manera que la observancia de los términos judiciales es factor esencial para garantizar la no vulneración de aquél. De igual forma, el artículo 228 ibídem prescribe en relación con la administración de justicia que “los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado”.

Deber que se desprende igualmente de lo consignado en el art 48 del C.P.L. y de la S.S. y 42-1 del C.G.P que imponen al funcionario judicial como director del proceso velar entre otros por la agilidad y rapidez del trámite.

Atentamente,

MONICA PATRICIA FRANCO FERREIRA  
PROCURADORA 32 JUDICIAL II  
ASUNTOS DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Anexo: adjunto solicitud de intervención al Ministerio Público.